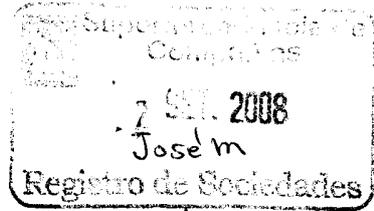


OFFSETEC S.A.

29000

09 SEP 2008

ESCANEAR



176

Quito, Agosto 28 del 2008

VALOR NOMINAL \$ 0,04

Señor
Superintendente de Compañías
Ciudad

Señor Superintendente:

Por medio de la presente comunicamos que en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía **OFFSETEC S.A.** se ha registrado la siguiente transferencia de acciones:

CEDENTE	CESIONARIO	NUMERO DE ACCIONES	VALOR NOMINAL DE CADA ACCION
María Soledad Uribe Álvarez: C.C.:1703753820 Nacionalidad: Ecuatoriana	CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION Nacionalidad: Panameña.	813	US \$ 0.04

Atentamente,

OFFSETEC S.A.

Rodrigo Grijalva A.
Gerente General

TRANSF. INGRESADA

08-09-04

jm.

NOTA DE CESION

En la ciudad de Quito, a los 14 días del mes de agosto del 2008, comparecen a la celebración del presente instrumento, los señores: María Soledad Uribe Álvarez, en su calidad de propietaria y cedente de ochocientas trece acciones (813) de **OFFSETEC S.A.**; y, la Fundación "Capri Internacional Foundation", debidamente representada pro su apoderado especial el señor Pablo Alejandro Paredes Larrea, en su calidad de cesionario.

La cesión material del presente instrumento obra de la siguiente manera:

OFFSETEC S.A.

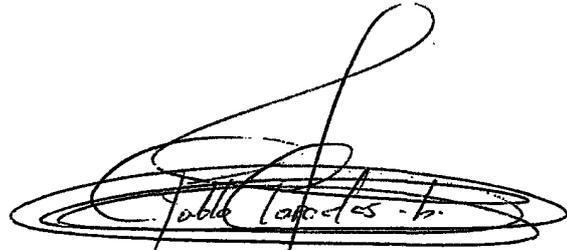
CAPITAL SOCIAL:	USD \$ 50.000,00
CEDENTE:	María Soledad Uribe Álvarez,
MONTO A SER CEDIDO:	USD. \$32.52
CESIONARIO:	Capri Internacional Foundation

Por lo expuesto, María Soledad Uribe Álvarez, transfiere ochocientas trece acciones (813) de **OFFSETEC S.A.**, a la Fundación "Capri Internacional Foundation".

Para constancia de la presente transacción, las partes suscriben el presente documento por triplicado.



María Soledad Uribe Álvarez,
CEDENTE



Pablo Alejandro Paredes Larrea
Apoderado Especial
Capri Internacional Foundation

Quito, 14 de agosto del 2008

Señores
OFFSETEC S.A.
Presente

De mí consideración:

Por medio de la presente, ponemos a su conocimiento la siguiente transferencia de acciones de **OFFSETEC S.A.**, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre del Cedente:	María Soledad Uribe Álvarez
Cédula de Ciudadanía:	1703753820
Nacionalidad:	Ecuatoriana

Nombre del Cesionario:	CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION
Nacionalidad:	Panameña

Acciones Cedidas:	813
Valor de las Acciones:	U\$. 0.04

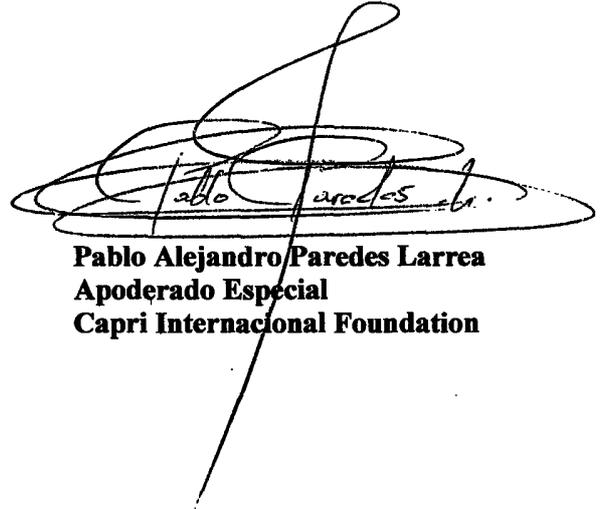
El detalle de las acciones es el siguiente:

TITULO No.	Número de Acciones
45	813

Muy atentamente,



María Soledad Uribe Álvarez



Pablo Alejandro Paredes Larrea
Apoderado Especial
Capri Internacional Foundation

Management Co. Inc., Founder ----- Countersigned by the Resident Agent
YOLANDA DE AZCARRAGA for: MOSSACK FONSECA & CO. -----

-----Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firma en
la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diez (10) días del mes de julio
del año dos mil dos (2002)



[Handwritten Signature]
Licda. Blanca Vargas de Medina
Notaria Pública Quinta

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá

Tomó: 2002

Presentante: CARLOS MARIMON

Liquidación No.: 8321473

Ingresado Por: DUDO

Fecha y Hora: 2002/07/11 14:49:01

Asiento: 72460

Cedula: 8245869

Total Derechos: 78.00

[Handwritten Signature]



INSCRITO EN DOMICILIO MERCANTIL EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA

Domicilio de: Mercantil

Lista: FIP- 7016

Desembolso: 367733

Derechos P: 78.00

Panamá: 12 de julio de 2002

[Handwritten Signature]
259



[Handwritten mark]

[Handwritten numbers and text at the bottom]

REPUBLICA

21 5 02

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
TIRAJE NACIONAL 4

2007.00

DE 1975



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA

AUTENTICACION No. *470/LGE/PNT*
Presentada para autenticar la firma que antecede, el
suscrito certifica que es autentica, siendo la que usa, en
todas sus actuaciones al (la) señor (a)
Juan J. Chavarria G. Salas
de Apolicamiento N. 1 del Interoceano
del Ministerio de Relaciones Ex.
Torres de Panama
PARTIDA ARANCELARIA: *1.5.7*
DERECHOS RECAUDADOS: US\$ *50.00*
PANAMA, 17 DE *Julio* DE *2007*

Gues Julia
Fronno Garcia Almeida
Encargada de los Asuntos Consulares
del Ecuador en Panama



Vertical text on the left margin, including 'REPUBLICA DE PANAMA' and 'CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA'.

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA
* DIMENSIONAL NACIONAL *



POSTALIA 449.767

8073
5917

3002.00

18 07 12

12 07 12

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

UMBERTO PEDRESCHI



es autentica del funcionario que el dia 12
de JULIO año 2002

ejercia el cargo de ASISTENTE DEL PACTO MERCANTIL
DEL REGISTRO PUBLICO

Panamá 16 de JULIO año 2002

Autenticación N° 259 OS

Firma del funcionario

[Handwritten Signature]

JOSE CHAVARRIA
SERVIDOR DE LEGALIZACIONES
Y AUTENTICACIONES

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido
del documento



soluribe@
andina.net.net

José
jem

REPUBLICA DE PANAMA

MOSSACK FONSECA & CO.

Abogados / Attorneys at law

Teléfonos: (507) 263-8899
(507) 264-2322
Fax: (507) 263-7327
(507) 263-9218
(507) 263-7914

Apartado Postal:
0832-0886 W.T.C.
Panamá,
República de Panamá

COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA
ESCRITURA PUBLICA N° 4679 DE 10 DE julio DE 2002

Por la Cual Se protocoliza el Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado
Denominada **CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION.**

Protocolizada en Notaría Pública
del Circuito Notarial de Panamá
e inscrita en el Registro Público.



NOTARIA TERCERA

DEL CANTON QUITO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

ESCRITURA No: 539

COPIA: SEGUNDA

DE LA ESCRITURA DE: PODER ESPECIAL

OTORGADA POR: CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION

A FAVOR DE: PABLO ALEJANDRO PAREDES LARREA

EL: 28 DE ENERO DEL 2008

PARROQUIA: _____

CUANTÍA: INDETERMINADA

Quito, a 28 de ENERO de 200 8

M.O.

Dirección: Jorge Washington 718 y Av. Amazonas
Edif. Rocafuerte - 5to. Piso
Telfs.: 252-0214 / 252-8969 / 255-8336 Fax: 250-0086
email: principal@notariaterceraquito.com
Quito - Ecuador

NOTARIA
TERCERA

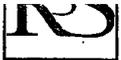
ESCRITURA NÚMERO: QUINIENTOSTREINTA Y NUEVE.- (539)

**PODER ESPECIAL****OTORGADO POR:****CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION****A FAVOR:****PABLO ALEJANDRO PAREDES LARREA****CUANTIA INDETERMINADA****DÍ 3A . COPIAS**

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República de Ecuador, hoy día, lunes veinte y ocho (28) de enero de dos mil ocho, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparece la Fundación "Capri Internacional Foundation" debida y legalmente representada por la señora MARIA SOLEDAD URIBE ALVAREZ, en su calidad de Presidente del Consejo de Fundación y como tal representante legal de la misma, conforme consta la

escritura debidamente legalizada y que se encuentra adjunta a la presente escritura pública.- La compareciente es ecuatoriana, de estado civil casada, esta domiciliada en Quito Ecuador, es legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerla doy fe; bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el Poder Especial otorgado al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLÁUSULA PRIMERA.-** Yo, MARIA SOLEDAD URIBE ALVAREZ, en mi calidad de Presidente del Consejo de Fundación de "Capri Internacional Foundation" y como tal representante legal de la misma, conforme consta de la escritura debidamente legalizada y que se encuentra adjunta a la presente como documento habilitante, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en Quito Ecuador, legalmente capaz para contratar y obligarse, confiero Poder Especial tan amplio y suficiente, cuanto en derecho se requiere en favor del señor PABLO ALEJANDRO PAREDES LARREA, con número de cédula UNO SIETE CERO SEIS SETENTA Y CINCO CUARENTA Y SIETE CUARENTA Y DOS (170675474-2), ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y plenamente capaz, a quien constituyo como mandatario específicamente para lo siguiente: A) Para que a nombre y representación



NOTARIA
TERCERA

de Capri Internacional Foundation, compre o adquiera bienes inmuebles en el Ecuador para lo cual queda facultado a suscribir todos los actos o contratos que sean necesarios a fin de perfeccionar el mandato antes referido y a llevar a cabo todos los trámites ante los organismos o entidades públicas o privadas correspondientes.- B) Para que a nombre y representación de "Capri International Foundation" compre o adquiera acciones, participaciones, obligaciones, certificados de inversión, certificados de deposito a plazo, y en general cualquier título valor, documento económico o financiero, de compañías del Ecuador o extranjeras, para lo cual podrá suscribir todo tipo de actos o contratos, notas de cesión, certificaciones, notificaciones, y en general cualquier documento que sea necesario para perfeccionar el mandato antes referido.- C) Además lo autorizo para que lleve a cabo a nombre de "Capri International Foundation" todos los tramites que sean necesarios antes las entidades publicas o privadas del Ecuador a fin de perfeccionar las transferencias antes mencionadas.

CLÁUSULA FINAL.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las s formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- (firmado) Abogado Gabriel Santiago Galán Melo, matrícula diez mil nueve, del Colegio de Abogados de Pichincha.-" HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente íntegramente

pör mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para
constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo
cual doy fe.



MARIA SOLEDAD ALVAREZ URIBE

cc. N° 17037 5382-0




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

520045 703753820
URIBE ALVAREZ MARIA SOLEDAD
MUNICIPIO DE GUAYAS
CANTON GUAYAS

NOTARIA TERCERA
RS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MUNICIPIO DE GUAYAS
CANTON GUAYAS

[Faint, illegible text]



* * * * *

ESCRITURA NÚMERO: 8.634

QUITO, 21 DE DICIEMBRE DEL 2.007

PROTOCOLIZACIÓN DE LA COPIA

CERTIFICADA DEL ACTA FUNDACIONAL DE LA

FUNDACION DE INTERES PRIVADO DENOMINADA

CAPRI INTERNACIONAL FOUNDATION

CUANTÍA INDETERMINADA

DÍ 3ª COPIAS

* * * * *

M.O.



REPUBLICA DE PANAMA

MOSSACK FONSECA & CO.

Abogados / Attorneys at law

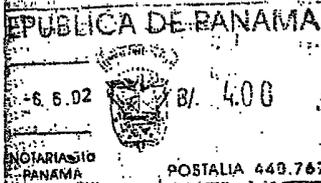
Teléfonos: (507) 263-8899
(507) 264-2322
Fax: (507) 263-7327
(507) 263-9218
(507) 263-7914

Apartado Postal
0832-0886 W.T.C.
Panamá,
República de Panamá

COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA
ESCRITURA PUBLICA N° 4679 DE 10 DE julio DE 2002

Por la Cual Se protocoliza el Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado
Denominada CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION.

Protocolizada en Notaría Pública
del Circujito Notarial de Panamá
e inscrita en el Registro Público



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE ----- (4679) ----- Por la cual se protocoliza el Acta

Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada **CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION** -----Panamá, 10 de julio de 2002-----

----- En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil dos (2002), ante mí, LICDA. MIRIAM FIGUEROA BROCE, Notaria Pública Quinta, Primera Suplente del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho- doscientos noventa y nueve -cuatrocientos sesenta y siete (8-299-467), comparecieron personalmente, FRANCIS PÉREZ, mujer, mayor de edad, oficinista, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal dos-ciento siete- ochocientos cincuenta y nueve (2-107-859) y DARLENE BAYNE, mujer, mayor de edad, oficinista, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho- setecientos treinta y seis- mil ochocientos veinticinco (8-736-1825), en nombre y representación de FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC., sociedad panameña debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha tres cero tres ocho siete cero (303870), Rollo cuatro seis cinco cero cinco (46505), Imagen cero uno cero seis (0106), el 30 de junio de 1995, debidamente facultadas de acuerdo con el Artículo Dieciséis del Pacto Social de la sociedad que establece que la firma de dos Directores en un mismo documento obligará a la misma, y me entregó para su protocolización en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo, un documento constante de ocho (8) hojas, el cual contiene el Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada **CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION**, el cual se transcribe en la copia de este instrumento.----- Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. ----- Esta Escritura Pública ha sido refrendada por la firma de abogados **MOSSACK FONSECA & CO.** ----- Advertí a las comparecientes que la copia de esta Escritura debe registrarse, y leída como les fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, IRMA GEOVANNA WONG, con cédula de

identidad personal número ocho-trescientos veintinueve-ochocientos trece (8-329-813) y MIRZELLA TUÑÓN, con cédula de identidad personal número ochocientos quince- cuatrocientos uno (8-715-401), ambas mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo de administradoras de la Fundación, encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe.----- Esta Escritura Pública lleva el número de orden **CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (4,679)** (fdo.) FRANCIS PÉREZ ----- (fdo.) DARLENE BAYNE --- (fdo.) IRMA WONG ----- (fdo.) MIRZELLA TUÑÓN.----- (fdo.) LICDA. MIRIAM FIGUEROA BROCE, Notaria Pública Quinta, Primera Suplente del Circuito de Panamá. ----- **PROTOCOLIZACIÓN ----- ACTA FUNDACIONAL DE LA FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO DENOMINADA CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION.**----- Las suscritas **FRANCIS PÉREZ**, mujer, mayor de edad, oficinista, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos - ciento siete - ochocientos cincuenta y nueve (2-107-859) y **DARLENE BAYNE**, mujer, mayor de edad, oficinista, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos treinta y seis- mil ochocientos veinticinco (8-736-1825), en nombre y representación de **FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC.**, sociedad panameña debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Fianza número tres cero tres ocho siete cero (303870),-Rollo cuatro seis cinco cero cinco (46505)- Imagen cero uno cero seis (0106), el 30 de junio de 1995, en su calidad de Fundadora conforme a las disposiciones de la Ley Número 25 del 12 de junio de 1995 de la República de Panamá, por este medio constituyen una Fundación de Interés Privado, sujeta a las leyes de la República de Panamá, en los siguientes términos: ----- **PRIMERO: NOMBRE.** El nombre de la Fundación es **CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION.**----- **SEGUNDO: PATRIMONIO FUNDACIONAL.**----- El patrimonio inicial de la Fundación es de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES (US \$29,586.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Podrán incorporarse al

NOTARIA

RS



Patrimonio Fundac
del Fundador, del
a Patrimonio Fun
Patrimonio Fundac
en la presente Ac
Podrá disponer de
esta presente Ac
Fundación será irr
DE FUNDACIÓN.
Fundación.-----b)
naturales y/o jurí
está limitado a un
cargos hasta que
Consejo, o por el
Fundación y los c
elección del reem
renuncia, incapaci
simple de los votos
miembro más del
derecho de design
Protector, si lo hub
Beneficiario(s) Prin
la Fundación.-----e)
administración y
comprometer a la
terceras personas,
país y del extran
Consejo de Fundac
recibir y otorgar
custodiar bienes,



6.6.02 B/ 4.10
NOTARIA 518 PANAMA
POSTALIA 440.767

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

(8-
cho-
dad y
o, la
rman
eva
795
A
RIAM
o de
ACTA
NADA
REZ,
la de
ve (2-
na de
nta y
on de
ante
idua P
(505),
ad de
nio de
ón de
entes
ón es
MONIO
es de
(56.00),
se al

Patrimonio Fundacional periódicamente sumas de dinero u otros bienes por parte del Fundador, del Consejo de Fundación o de terceros. La transferencia de bienes al Patrimonio Fundacional puede realizarse por documento público o privado. El Patrimonio Fundacional queda afectado exclusivamente a los fines mencionados en la presente Acta Fundacional y, por lo tanto, el Consejo de Fundación no podrá disponer de dicho patrimonio de forma distinta o contraria a lo establecido en la presente Acta Fundacional o en el Reglamento de la misma.----- La Fundación será irrevocable para su Fundador. ----- **TERCERO: EL CONSEJO DE FUNDACIÓN.** a) El Consejo de Fundación es el órgano supremo de la Fundación.----b) El Consejo de Fundación podrá estar formado por personas naturales y/o jurídicas.--- c) El ejercicio del cargo del Consejo de la Fundación no está limitado a un período fijo de tiempo y los Consejeros permanecerán en sus cargos hasta que sean reemplazados por el voto de los restantes miembros del Consejo, o por el Protector, si lo hubiere.-- d) Los miembros del Consejo de Fundación y los dignatarios son nombrados inicialmente por el Fundador. La elección del reemplazo de un miembro del Consejo o de un dignatario por renuncia, incapacidad o muerte, sea titular o suplente, requerirá la mayoría simple de los votos de los miembros restantes del Consejo. Si no existiera ningún miembro más del Consejo, o los miembros restantes estuvieran incapacitados, el derecho de designación de nuevos miembros del Consejo le corresponderá al Protector, si lo hubiere. A falta absoluta de este último, le corresponderá al (a los) Beneficiario(s) Principales reflejado(s) en el Reglamento o al Agente Residente de la Fundación.--e) El Consejo de Fundación está encargado de la gestión, administración y representación de la Fundación, con capacidad para comprometer a la misma en forma ilimitada, con facultad de disposición ante terceras personas, incluyendo las autoridades judiciales y administrativas del país y del extranjero.----- En ejercicio de las facultades administrativas, el Consejo de Fundación podrá invertir en títulos valores, abrir cuentas bancarias, recibir y otorgar préstamos, recibir y efectuar pagos, llevar la contabilidad, custodiar bienes, establecer y controlar compañías subsidiarias, contratar



NOTARIA PUBLICA PANAMA

POSTALIA 440.

DA

agentes, requerir servicios de consultoría y asesoría y, sin limitarse a la generalidad de lo anterior, realizar todos aquellos actos necesarios para la administración de la Fundación, en atención a lo preceptuado en la presente Acta Fundacional y en el Reglamento. ----- f) El Consejo de Fundación podrá delegar en uno o varios de sus miembros o en una tercera persona sus poderes para emitir el Reglamento, lo mismo que la administración y representación de la Fundación para actos específicos o generales, fijando, al hacerlo, el derecho a firmar y comprometer a la Fundación.----- g) El Consejo de Fundación se reunirá en la sede de la Fundación o en otro lugar designado por el Consejo.----- h) Si el Consejo de Fundación está compuesto por varias personas, sean éstas naturales o jurídicas, sus acuerdos serán válidos si todos los Consejeros están presentes, ya sea personalmente o por apoderado; y los acuerdos tomados en una reunión en que haya quórum, habiendo renunciado a la citación todos los ausentes, serán válidos. Los acuerdos del Consejo se tomarán con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes y constarán en actas que serán firmadas por cualquiera de los miembros del Consejo de Fundación.-----i) Los acuerdos del Consejo de Fundación podrán tomarse también por medio de circular, pero en este caso el acta respectiva requerirá la firma de la mayoría de los miembros del Consejo.----j) Si el Consejo de Fundación estuviese compuesto de una persona jurídica, sus decisiones podrán hacerse constar en actas que serán firmadas por el Presidente o Secretario de dicha persona jurídica, como único miembro del Consejo de la Fundación.-----k) El Presidente de la Fundación actuando individualmente tendrá todos los poderes del Consejo de Fundación mencionados en los párrafos anteriores y por consiguiente, podrá representar y comprometer a la Fundación sin limite de suma. ----- l) El Consejo de Fundación estará constituido por: **SOLEDAD URIBE ALVAREZ**, Consejera/Presidenta, con dirección en Plaza Churchil, Av. González Suarez 1252, Quito, Ecuador; **FERNANDO PEREZ URIBE**, Consejero, con dirección en Charles Darwin 650, Quito, Ecuador; y **RAFAEL ROLDAN MUÑOZ**, Consejero; con dirección en Plaza Churchil, Av. González Suarez, Quito, Ecuador. -----**CUARTO: DOMICILIO**.-----El domicilio

de la Fundación e Ciudad de Panamá Fundación o del Pro cualquier momento relaciones jurídicas estarán sujetas al de su foro jurídico co concilio. En caso d metida a las dispo República de Panu disposiciones obligat **QUINTO: AGENTE** la firma de abogado Arango-Orillac, Segu Panamá.---- **SEXTO:** los gastos de edu manutención en gen o varias familias dete varias familias, la jurídicas o instituc necesarias para la or Fundación deberá patrimonio. La Fund llevar a cabo activida provenientes de los t que integren el Patr económico de esas a Fundación. Tambiэн este tipo de entida **SÉPTIMO: BENEFIC**

BOGONA
QUITO
EQUADOR

BOGONA
QUITO
EQUADOR

-6. P. 02

Bl. 4.00

NOTARIADO
PANAMA

POSTAL 446.767



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

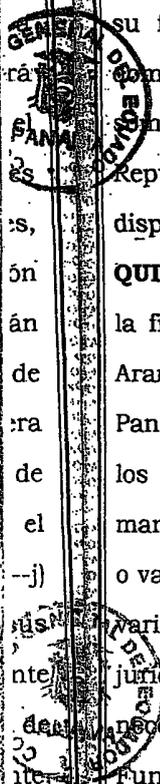
a
a
a
ar
ra
la
ra
es
s,
ón
án
de
ra
de
el
-j)
us
nte
den
ite
fos
ión
por
laza
REZ
r; y
Av.
cilio

de la Fundación es el Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, Calle. 54 Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá. Por decisión del Consejo de Fundación o del Presidente, el domicilio de la Fundación se podrá trasladar en cualquier momento a otro lugar en Panamá o en el extranjero. Todas las relaciones jurídicas derivadas de la constitución y existencia de la Fundación estarán sujetas al derecho vigente en su lugar de domicilio. La Fundación tendrá su foro jurídico competente ante los tribunales pertinentes del lugar de su domicilio. En caso de traslado del domicilio a otro lugar, la Fundación continuará sujeta a las disposiciones de la Ley de Fundaciones de Interés Privado de la República de Panamá, en la medida que en el nuevo domicilio no existan disposiciones obligatorias contrarias que hagan necesaria una modificación.

QUINTO: AGENTE RESIDENTE. ----- El Agente Residente de la Fundación es la firma de abogados MOSSACK FONSECA & CO., con oficinas en el Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, Calle 54 Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá. ---- **SEXTO: FINES.**----- El fin de la Fundación consiste en sufragar los gastos de educación, crianza, preparación y asistencia, así como en la

manutención en general u otros fines similares de uno o varios miembros de una o varias familias determinadas en el Reglamento. Además de miembros de una o varias familias, la Fundación podrá beneficiar a otras personas naturales o jurídicas o instituciones de cualquier naturaleza y tomar las previsiones necesarias para la ordenada sucesión de su patrimonio. Para lograr sus fines, la Fundación deberá preservar, administrar e invertir apropiadamente su patrimonio. La Fundación no podrá perseguir fines de lucro; sin embargo, podrá llevar a cabo actividades mercantiles en forma no habitual o ejercer los derechos provenientes de los títulos representativos del capital de sociedades mercantiles que integren el Patrimonio Fundacional, siempre que el resultado o producto económico de esas actividades sea dedicado exclusivamente a los fines de esta Fundación. También podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita permitida a este tipo de entidades según el Consejo de Fundación determine. -----

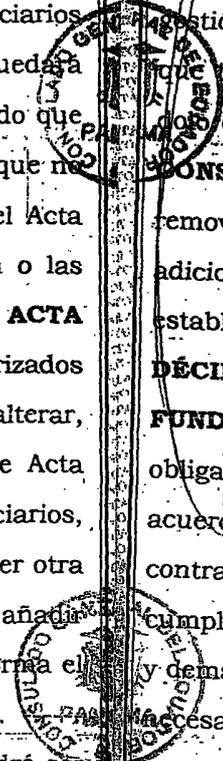
SÉPTIMO: BENEFICIARIOS. ----- (A) El Fundador, al momento de crear la



D/A

Fundación, o el Consejo de Fundación, el Presidente o el Consejo de Fundación, posteriormente, podrán crear un documento privado denominado "Reglamento", en el cual se designarán y se determinará todo lo referente a los Beneficiarios. El Consejo de Fundación o el Presidente destinarán el Patrimonio Fundacional, total o parcialmente, a uno de los Beneficiarios, o a varios de ellos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.---(B) La distribución al o a los Beneficiarios designados, como también el momento y la cuantía de esta distribución quedará sujeto a lo establecido en el Reglamento.---(C) Queda expresamente aclarado que los Beneficiarios no son dueños, ni acreedores de la Fundación, de modo que no podrán hacer valer ante esta más derechos que aquellos conferidos en el Acta Fundacional, el Reglamento y/o los acuerdos del Consejo de Fundación o las decisiones del Presidente.-----**OCTAVO: ENMIENDAS AL ACTA FUNDACIONAL.**----- El Consejo de Fundación o el Presidente, están autorizados para modificar la presente Acta Fundacional y podrán en consecuencia, alterar, remover o declarar inaplicables una o más disposiciones de la presente Acta Fundacional, cambiar o eliminar a todos o a cualquiera de los Beneficiarios, nombrar o agregar nuevos Beneficiarios, aumentar, disminuir o de cualquier otra forma modificar los beneficios de todos o cualquiera de los Beneficiarios, añadir nuevos bienes al Patrimonio Fundacional y reformar en cualquiera otra forma el Acta Fundacional, con sujeción al refrendo del Protector, si lo hubiere.-----**NOVENO: DURACIÓN.**--- La Fundación es de duración ~~ilimitada~~ y sólo podrá ser disuelta mediante decisión del Presidente o acuerdo del Consejo de Fundación, con sujeción al refrendo del Protector, si lo hubiere, sin perjuicio de lo establecido en el Término Decimoquinto de la presente Acta Fundacional.-----**DÉCIMO: DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS.**-----El Presidente o el Consejo de Fundación podrán distribuir el capital o intereses de esta Fundación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Fundación, el cual podrá ser modificado en cualquier momento por el Presidente o el Consejo de Fundación, con sujeción al refrendo del Protector, si lo hubiere.-----**UNDÉCIMO: CUENTA ANUAL.**---El Presidente o el Consejo de Fundación deberán rendir cuenta de su gestión con la

periodicidad que re
Si la cuenta prese
contrados a partir d
Transcurrido dicho
del Consejo de Fu
gestión, pero tal aq
que tengan interés
en la adminis
CONSEJO DE FU
removido por el Pro
adicionar nuevos
establecido en el
DÉCIMOTERCERO
FUNDACIÓN.--- El
obligaciones y deb
acuerdo con la pres
contratos o negoci
cumplir con los obje
y demás instrument
necesarias o conven
sean contrarias a la
c) Informar a los Be
situación patrimoni
Reglamento. ---- d
beneficios que se h
Reglamento.-----e) (
por el órgano de fi
contratos que sean
junio de 1995 y d
aplicables.-----I



-6. 6. 02

By. 4.00

NOTARIA 510
PANAMA

POSTALIA 440.767

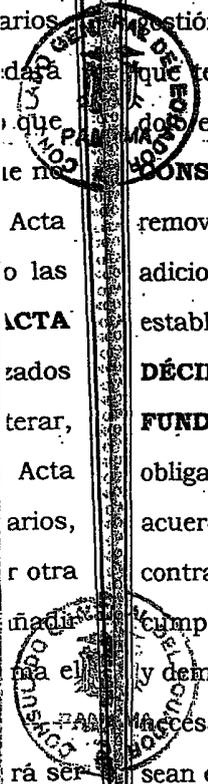


NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

QUITO ECU

ción,
nto",
s. El
total
a lo
arios
da
que
e no
Acta
o las
ACTA
zados
terar,
Acta
arios,
r otra
ñada
na el
rá ser
ación,
lecido
CIMO:
jo de
uerdo
ificado
ijeción
----El
con la

periodicidad que requieran el Protector, si lo hubiere, y el(los) Beneficiario(s).-----
Si la cuenta presentada no se objetare dentro del término de noventa (90) días
contados a partir del día en que se recibió, se considerará que ha sido aprobada.
Transcurrido dicho periodo o aprobada la cuenta, el Presidente o los miembros
del Consejo de Fundación quedarán exonerados de responsabilidad por su
gestión, pero tal aprobación no los exonera frente a los Beneficiarios o terceros
que tengan interés en la Fundación por los daños causados por culpa grave o
negligencia en la administración de la Fundación.---- **DUODÉCIMO: REMOCIÓN DEL
CONSEJO DE FUNDACIÓN.** ----- El Consejo de Fundación podrá ser
removido por el Protector, si lo hubiere. Igualmente, podrá el Protector designar o
adicionar nuevos miembros al Consejo de Fundación, sin perjuicio de lo
establecido en el Término Tercero de la presente Acta Fundacional.-----
**DÉCIMOTERCERO: OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DE
FUNDACIÓN.**---- El Presidente y el Consejo de Fundación tendrán las siguientes
obligaciones y deberes:----- a) Administrar los bienes de la Fundación de
acuerdo con la presente Acta Fundacional y el Reglamento.----- b) Celebrar actos,
contratos o negocios jurídicos que resulten convenientes o necesarios para
cumplir con los objetivos de la Fundación e incluir en dichos contratos, convenios
y demás instrumentos u obligaciones, todas las cláusulas y condiciones que sean
necesarias o convenientes, que se ajusten a los fines de la Fundación, y que no
sean contrarias a la ley, la moral, las buenas costumbres y el orden público.-----
c) Informar a los Beneficiarios de la Fundación o al Protector, si lo hubiere, de la
situación patrimonial de la misma, según lo establezca el Acta Fundacional o el
Reglamento. ---- d) Entregar a los Beneficiarios de la Fundación los bienes y
beneficios que se hayan establecido a su favor en el Acta Fundacional o el
Reglamento.-----e) Cumplir fielmente con las exigencias y refrendos requeridos
por el órgano de fiscalización, si lo hubiere.----- f) Realizar todos los actos y
contratos que sean permitidos a la Fundación de acuerdo a la Ley 25 de 12 de
junio de 1995 y demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean
aplicables.-----**DECIMOCUARTO: PROTECTOR - ASESOR PROFESIONAL -**



6.6:02 B/ 4.00

COPIA B... POSTALIA 240.7
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y NOTARÍA

AUDITORES.-----El Fundador, al momento de crear la Fundación, el Presidente o el Consejo de Fundación, posteriormente, podrán nombrar en el Reglamento algún órgano de fiscalización constituido por personas naturales o jurídicas, que podrá denominarse Protector, Asesor Profesional, Auditor u otro nombre similar, y que podrá ejercer cualquiera de las siguientes atribuciones:-----

--a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación por parte del Presidente o del Consejo de Fundación y por los derechos e intereses de los Beneficiarios;-----b) Exigir rendición de cuentas al Presidente o al Consejo de Fundación;-----c) Modificar los fines u objetivos de la Fundación, cuando éstos resultasen de imposible o gravosa realización;----- d) Nombrar nuevos dignatarios y miembros del Consejo de Fundación, en reemplazo de los existentes en casos de ausencia temporal o definitiva, y aumentar o reducir el número de dignatarios y de los miembros del Consejo de Fundación; ----- e) Refrendar los actos adoptados por el Presidente o el Consejo de Fundación de acuerdo al Acta Fundacional o el Reglamento;-----f) Custodiar los bienes de la Fundación y velar porque los mismos sean aplicados a los objetivos y fines enunciados en el Acta Fundacional; y, -----g) Excluir a Beneficiarios de la Fundación y adicionar otros conforme a lo que se disponga en el Acta Fundacional o el Reglamento.

DÉCIMOQUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.----- (A) El Presidente y el Consejo de Fundación están facultados para disolver la Fundación y para nombrar uno o más liquidadores si lo considera necesario, con sujeción al refrendo del Protector, si lo hubiere. Si no existieran miembros del Consejo de Fundación, o estuvieren incapacitados, la Fundación podrá ser disuelta por el Protector, si lo hubiere. A falta absoluta de este último, le corresponderá al Agente Residente de la Fundación o al (los) Beneficiario(s) Principal(es) reflejado(s) en el Reglamento.--- (B) En caso de disolución de la Fundación, y después de haber pagado todas las deudas u obligaciones de la misma, la liquidación procederá de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento sobre los Beneficiarios. En caso de que no hubiese Beneficiarios, el Presidente o el Consejo de Fundación deberá resolver el destino final de los bienes de la Fundación. La

resolución que emit
misma deberá ser de
Panamá.----- La F
interesada, por las s:
es cuales fue cons
encontrarse en esta
judicialmente el con
bienes de la Fun
El Fundador, el Pre:
emitir y modificar el
Protector, si lo hubie
el Patrimonio Funda
Consejo de Fundació
la presente Acta Fi
Patrimonio Fundacio
beneficios que corre
distribución de los be
de cuentas por parte
que los Beneficiar
Las reglas sobre ren
cualesquiera órganos
establecido en el Térr
La forma de liquidaci
Fundación. ----12. Cl
Acta Fundacional.---
para las reuniones de
o por correo, o a tra
República de Panamá.
--- Cuando el Presider
consideren necesario,





NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

1, el resolución que emita el Presidente o el Consejo de Fundación para disolver la
 en el misma deberá ser debidamente inscrita en el Registro Público de la República de
 les o Panamá.----- La Fundación se podrá disolver además, a solicitud de parte
 otro interesada, por las siguientes causas: ----a) Por el cumplimiento de los fines para
 s: los cuales fue constituida o por hacerse imposible su realización;----b) Por
 e encontrarse en estado de insolvencia, cesación de pagos o haberse declarado
 le judicialmente el concurso de acreedores;----c) Por la pérdida o extinción total de
 jo de los bienes de la Fundación. ----- **DÉCIMOSEXTO: EL REGLAMENTO.**-----
 éstos El Fundador, el Presidente o el Consejo de Fundación, está(n) facultados para
 uevos emitir y modificar el Reglamento de la Fundación, con sujeción al refrendo del
 tentes Protector, si lo hubiere. El mismo contendrá:-----1. Los bienes que constituyen
 ero de el Patrimonio Fundacional.---- 2. Las facultades de los dignatarios y del
 lar los Consejo de Fundación, conforme a lo establecido en el Término Decimotercero de
 el Acta la presente Acta Fundacional. ----3. La forma en que se administrará el
 y velar Patrimonio Fundacional. ---- 4. Los Beneficiarios de la Fundación. ----5. Los
 el Acta beneficios que corresponderán a los Beneficiarios.---- 6. Las reglas sobre
 otros distribución de los beneficios de la Fundación.----7. Las reglas sobre rendición
 de cuentas por parte del Presidente y del Consejo de Fundación.----8. La forma
 en que los Beneficiarios podrán ser sustituidos, excluidos o adicionados.----9.
 y para Las reglas sobre remuneraciones.----10. El nombramiento del Protector o
 ción al cualesquiera órganos de fiscalización, así como sus facultades, conforme a lo
 sejo de establecido en el Término Decimocuarto de la presente Acta Fundacional.----11.
 por el La forma de liquidación del Patrimonio Fundacional en caso de disolución de la
 derá al Fundación. ----12. Cualesquiera artículos lícitos que no contravengan la ley o el
 ejado(s) Acta Fundacional.----- **DECIMOSÉPTIMO: CITACIONES.**----- Las citaciones
 pués de para las reuniones del Consejo de Fundación se harán mediante entrega personal
 uidación o por correo, o a través de publicación en diario de circulación nacional en la
 sobre los República de Panamá. ----- **DECIMOCTAVO: CAMBIO DE JURISDICCIÓN.** ----
 Consejo --- Cuando el Presidente, el Consejo de Fundación, o el Protector, si lo hubiere, lo
 ción. La consideren necesario, podrán a su entera y absoluta discreción, transferir la

5-6-02 8/ 4.00

REGISTRO DE MICROFILMOS

Fundación a la jurisdicción de otro país.----- **DECIMONOVENO: SELLO.**-----

- La Fundación podrá, si el Presidente o el Consejo de Fundación lo consideran conveniente, adoptar su propio sello fundacional. ----- El presente documento ha sido firmado por FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC. como Fundador representado por FRANCIS PEREZ y DARLENE BAYNE, en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil dos (2002).---

--- (fdo.) FRANCIS PÉREZ ---- (fdo.) DARLENE BAYNE ----- Refrendado por el Agente Registrado (fdo.) YOLANDA DE AZCÁRRAGA----- por: MOSSACK FONSECA & CO. -----

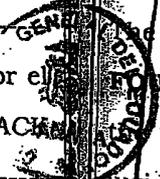
TRANSLATION

FOUNDATION CHARTER OF THE PRIVATE FOUNDATION NAMED CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION

The undersigned, FRANCIS PÉREZ, female, of legal age, clerk, single, a resident of this city, holder of personal identity card number two-one hundred seven- eight hundred fifty nine (2-107-859) and DARLENE BAYNE, female, of legal age, clerk, single, a resident of this city, holder of personal identity card number eight-seven hundred thirty six-one thousand eight hundred twenty five (8-736-1825) in the name and on behalf of FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC., a Panamanian company duly registered at the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry at Microjacket three zero three eight seven zero (303870), Reel four six five zero five (46505), Frame zero one zero six (0106), as of thirty (30) June, nineteen hundred and ninety -five (1995), acting as Founder in accordance with the provisions of Law 25 of 12th June 1995 of the Republic of Panama, hereby establishes a Private Foundation, a juridical person governed by the laws of the Republic of Panama, having the following characteristics: -----

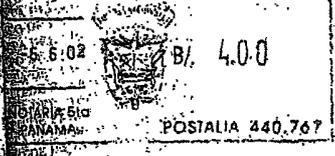
FIRST: NAME. ---The name of the FOUNDATION is **CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION.** ----- **SECOND: INITIAL PATRIMONY.** -----The initial endowment of the Foundation shall be **TWENTY-NINE THOUSAND FIVE HUNDRED EIGHTY SIX DOLLARS (US\$29,586.00)**, legal currency of the United States of America. Sums of money or other assets may be added to the Foundation's assets from time to time by the Founder, the Foundation Council or third parties. Transfers of assets to the

Foundation's asse
Foundation's asse
present Foundati
dispose of such
established in the
Foundation s
FOUNDATION CO
Foundation.
juridical persons.
to a set period of t
until they are re
Council, or by the
shall initially be ap
or the demise of ar
an alternate, a sim
If there are no fur
members are incap
vest in the Protect
shall vest in the
Foundation's Resid
the management, a
bind same without
parties, including n
----- In the ex
may invest in secu
and make paymen
establish and contrc
advisory services an
carry out all such
Foundation in accor



REPÚBLICA DE PANAMÁ

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

...ideran
...esente
...como
...judad
...)
...por el
...SSACIA
...CAPRI
...ale, of
...y card
...y) and
...holder
...ousand
...alt. of
...stered
...three
...Frame
...ty-five
...of 12th
...ation, a
...ing the
...DATION
...NITIAL
...hall be
...LLARS
...oney or
...by the
...he

Foundation's assets may be effected by way of a public or private document. The Foundation's assets are exclusively reserved for the purposes mentioned in the present Foundation Charter, and the Foundation Council may therefore not dispose of such assets in any manner differing from or contrary to that established in the present Foundation Charter or the Regulations thereof.-----
The Foundation shall be irrevocable for its Founder. ----- **THIRD: THE FOUNDATION COUNCIL.** ---a) The Foundation Council is the governing body of the Foundation. ---b) The Foundation Council may consist of natural and/or juridical persons. ---c) The Foundation Council's tenure of office is not limited to a set period of time, and members of the Foundation Council shall hold office until they are replaced through election by the remaining members of the Council, or by the Protector, if any.---d) The members of the Foundation Council shall initially be appointed by the Founder. In the event of resignation, incapacity or the demise of any member of the Foundation Council, whether a title holder or an alternate, a simple majority of the remaining members may elect a substitute. If there are no further members in the Foundation Council, or if the remaining members are incapable of acting, the right to appoint new Council members shall vest in the Protector, if any. Should the latter be absolutely lacking, such right shall vest in the Principal Beneficiaries reflected in the Regulations or the Foundation's Resident Agent.-----e) The Foundation Council is responsible for the management, administration and representation of the Foundation, and may bind same without restrictions and with power of disposition, vis-à-vis third parties, including national or foreign judicial or governmental authorities. -----
In the exercise of its administrative powers, the Foundation Council may invest in securities, open bank accounts, borrow and grant loans, receive and make payments, keep accounting records, keep the custody of assets, establish and control subsidiary companies, engage agents, seek consultancy and advisory services and, not being limited to the generality of the foregoing, it may carry out all such acts as may be necessary for the administration of the Foundation in accordance with the provisions of this Foundation Charter and the

Regulations.-----f) The Foundation Council may delegate its authority to issue the Regulations as well as the administration and representation of the Foundation for specific or general acts, to one or several of its members or to a third party, providing, when so doing, for the right to sign and bind the Foundation.-----g) The Foundation Council shall meet at the Foundation's domicile or at such other place as may be designated by the Foundation Council.-----h) If the Foundation Council is made up of several persons, whether natural or juridical, its resolutions shall be valid if all the members are present, whether personally or by proxy; and all resolutions approved in a meeting where there is a quorum, all absent members having waived the notice of meeting, shall be valid. The Foundation Council's resolutions shall be approved by a simple majority of the members of the Foundation Council and shall be recorded in minutes that shall be signed by any of the members of the Foundation Council.----- i) The resolutions of the Foundation Council may also be approved by means of a circular letter, but in such cases the signature of the majority of the members shall be required on the respective minutes.-----j) If the Foundation Council is made up of a juridical person, its decisions may be signed by the President or Secretary or any Director of said juridical person. -----k) The President of the Foundation, acting individually, shall have all the powers of the Foundation Council as mentioned in the previous paragraphs and consequently, may represent and bind the Foundation to unlimited sums. ----- l) The Foundation Council shall be made up by: **SOLEDAD URIBE ALVAREZ**, Foundation Council Member and President, domiciled at Plaza Churchill, Av. González Suarez 1252, Quito, Ecuador; **FERNANDO PEREZ URIBE**, Foundation Council Member, domiciled at Charles Darwin 650, Quito, Ecuador; and **RAFAEL ROLDÁN MUÑOZ**, Foundation Council Member, domiciled at Plaza Churchill, Av. González Suarez, Quito, Ecuador.-----**FOURTH: DOMICILE.**-----The Foundation's domicile is Arango-Orillac Building, Second Floor, East 54th Street, Panama, Republic of Panama. The Foundation's domicile may by means of a resolution of the President or the Foundation Council be at any time transferred

another place, or
the constitution an
place in the Founde
shall be the courts
insisted, the Not
Foundations Law of
the Foundation's ne
AGENT --- The Fo
DONSECA & CO, w
Panama Ci
Foundation's aim is
and assistance, as w
more members of or
addition to the mem
other natural or jur
necessary provisions
objectives, the Foun
appropriate manner.
on commercial
deriving from the titl
held as part of the Fo
of these activities an
may also engage in a
the Foundation Cour
(A) The Founder, upo
the President subsequ
"Regulations" whereb
Beneficiaries. The
Foundation's assets,
them, in accordance

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



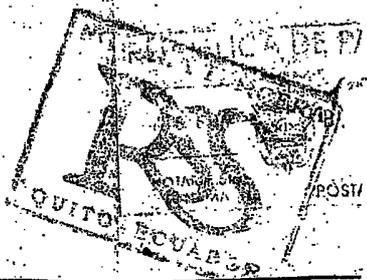
NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

to another place, either in Panama or abroad. All legal relationships arising from the constitution and existence of the Foundation shall be subject to the law in force in the Foundation's place of domicile. The Foundation's competent courts shall be the courts of its domicile. In the event the Foundation's domicile is transferred, the Foundation shall remain subject to the provisions of the Private Foundations Law of the Republic of Panama insofar as compelling provisions at the Foundation's new domicile do not demand otherwise.----- **FIFTH: RESIDENT**

AGENT.-----The Foundation's Resident Agent is the law firm of **MOSSACK FONSECA & CO.**, with offices at Arango-Orillac Building, Second Floor, East 54th Street, Panama City, Republic of Panama.----- **SIXTH: AIMS.**----- The

Foundation's aim is to defray the costs for the education, upbringing, training and assistance, as well as the general maintenance or other similar aims of one or more members of one or several families as established in the Regulations. In addition to the members of one or several families, the Foundation may benefit other natural or juridical persons or institutions of any nature and make all necessary provisions for the orderly succession to its assets. To achieve its objectives, the Foundation shall preserve, manage and invest its assets in an appropriate manner. The Foundation may not be profit oriented; however, it may carry on commercial activities in a non habitual manner or exercise the rights deriving from the titles representing the capital of business companies that are held as part of the Foundation's assets, provided the economic result or proceeds of these activities are used exclusively towards this Foundation's objectives. It may also engage in any other lawful activity allowed to this kind of institutions as the Foundation Council may determine.-----**SEVENTH: BENEFICIARIES.**-----

(A) The Founder, upon creation of the Foundation, or the Foundation Council, or the President subsequently thereto, may create a private document known as the "Regulations" whereby they designate and set down all that relates to the Beneficiaries. The Foundation Council or the President shall assign the Foundation's assets, in full or in part, to one of the Beneficiaries or to several of them, in accordance with the provisions of the Regulations. -----(B) The



distributions to one or several of the Beneficiaries so designated as well as the dates and amounts of such distributions shall be subject to the provisions of the Regulations.----- (C) It is expressly stipulated that the Beneficiaries are neither the owners nor creditors of the Foundation, and thus may not validly claim vis-à-vis the Foundation any rights other than those envisaged in the Foundation Charter, the Regulations and/or the resolutions passed by the Foundation Council.----- **EIGHTH: AMENDMENTS TO THE FOUNDATION CHARTER.**----- The Foundation Council or the President are authorized to amend this Foundation Charter. The Foundation Council may amend, remove or declare any one or more provisions of the present Foundation Charter to be inapplicable, change or remove any or all of the Beneficiaries, name or add new Beneficiaries, increase, decrease or in any other way alter the benefits of all or any of the Beneficiaries, add new assets to the Foundation's assets, or in any other way amend the Foundation Charter, subject to countersignature by the Protector, if any.----- **NINTH: DURATION.**----- This Foundation shall have a perpetual duration and may only be dissolved by a decision of the President or the Foundation Council, subject to countersignature by the Protector, if any, without prejudice to the provisions of the Fifteenth Clause of the present Foundation Charter.----- **TENTH: DISTRIBUTION OF THE BENEFITS.**----- The President or the Foundation Council may distribute this Foundation's capital or interest in accordance with the Foundation's Regulations, which Regulations may be amended at any time by the Foundation Council, subject to countersignature by the Protector, if any.----- **ELEVENTH: ANNUAL ACCOUNT.**----- The President or the Foundation Council shall render account of its administration with such periodicity as the Protector, if any, and the Beneficiary(ies) may require. ---If no objections to the report rendered are raised within a term of (90) days as from the day on which it is received, same shall be considered to have been approved. Once such term has elapsed or the report has been approved, the President or the members of the Foundation Council shall be exempt from any liability for their administration, but such approval shall not also exempt them vis-à-vis the

Beneficiaries
any damages
Foundation.
The mer
Likewis
Foundation
this Founda
FOUNDATIC
have the fo
Foundation
Regulations
expedient o
such contr
clauses and
the Founda
order.-----
the Found
Regulations
of benefits
To
the superv
Foundation
other ap
PROTECT
upon crea
subsequ
may be c
Protector,
any of th
Foundati

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

5. 6. 02

B/. 4.00



NOTARIA 510
PANAMA

POSTALIA 440,767



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Beneficiaries or third parties having an interest in the Foundation with regard to any damages caused by gross negligence or fraud in the administration of the Foundation. ----- **TWELFTH: REMOVAL OF THE FOUNDATION COUNCIL.** ---

----- The members of the Foundation Council may be removed by the Protector, if any. Likewise, the Protector, if any, may designate or add new members to the Foundation Council, without prejudice to the provisions of the Third Clause of this Foundation Charter. --**THIRTEENTH: OBLIGATIONS AND DUTIES OF THE**

FOUNDATION COUNCIL--- The President and the Foundation Council shall have the following obligations and duties:---- a. To manage the assets of the Foundation in accordance with the present Foundation Charter and its Regulations.-----b. To carry out such acts, contracts or business as may be expedient or necessary to fulfill the Foundation's objectives and to include in such contracts, agreements and other instruments or obligations, all such clauses and conditions as may be necessary or expedient, being consistent with the Foundation's aims and not contrary to law, morality, good mores or public order.-----c. To inform the Foundation's Beneficiaries or the Protector, if any, of the Foundation Assets as provided for by the Foundation Charter or the Regulations.-----d. To hand over to the Beneficiaries of the Foundation the assets or benefits settled in their favor in the Foundation Charter or the Regulations.-----

-----e. To fully comply with all requirements and countersignatures required by the supervisory entity, if any.-----f. To carry out all such acts or contracts as the Foundation may be permitted to carry out by Law No.25 of 12th June 1995 and other applicable legal or regulatory provisions.----- **FOURTEENTH:**

PROTECTOR - PROFESSIONAL ADVISOR - AUDITORS.-----The Founder, upon creation of the Foundation, or the President or the Foundation Council, subsequently thereto, may appoint, in the Regulations, a supervisory entity which may be comprised of natural or juridical persons and which may be called the Protector, Professional Advisor, Auditor or any similar name, and which may have any of the following powers:----- a) To ensure compliance with the aims of the Foundation on the part of the President or the Foundation Council and to

NOTARIA PUBLICA DE PA
6.02
NOTARIA DE
POSTAL

safeguard the rights and interests of the Beneficiaries;----b) To demand a rendering of account by the Foundation Council;----c) To modify the aims or objectives of the Foundation where their attainment becomes impossible or burdensome;----d) To appoint new members for the Foundation Council remove or replace the existing members in the event of a temporary or definite absence; and to increase or reduce the number of members of the Foundation Council;----e) To endorse actions taken by the Foundation Council pursuant to the Foundation Charter or its Regulations;----f).To safeguard the Foundation's assets and to ensure that such assets are used for the objectives or purposes stated in the Foundation Charter; and ---- g) To exclude Beneficiaries from the Foundation and to add other Beneficiaries in accordance with the provisions of the Foundation Charter or its Regulations.----- **FIFTEENTH: DISSOLUTION AND LIQUIDATION.**-(A) The President and the Foundation Council have the authority to dissolve the Foundation and to appoint one or more liquidators if it deems it necessary, subject to countersignature by the Protector, if any. If there are no members of the Foundation Council, or if same are incapacitated, the Foundation may be dissolved by the Protector, if any. Should the latter be absolutely lacking, such right shall vest in the Foundation's Resident Agent or in the Principal Beneficiary(ies) reflected in the Regulations.----(B) In the event the Foundation is dissolved, and after payment of all its debts or obligations, the liquidation shall proceed in accordance with the provisions established in the Regulations with regard to Beneficiaries. Should there be no beneficiaries, the Foundation Council shall decide the ultimate use to be made of the Foundation's assets. The Foundation Council's resolution to dissolve the Foundation shall be duly registered at the Public Registry of the Republic of Panama.-----The Foundation may also be dissolved for the following reasons, upon request by the interested party:-----a) Achievement of the aims for which it was created or because their fulfillment becomes impossible.-----b) Its insolvency, cessation of payments, or upon adjudication of bankruptcy.-----c) Loss or total extinction of the Foundation's assets. ----- **SIXTEENTH: REGULATIONS.**-----The Founder

of the Found
authority to
Foundation C
they were i
countersigna
The assets n
powers in ac
Foundation
managed.----
correspondin
of the Found
8. How t
on remuner
any superv
provisions c
in which th
is dissolved
Charter.----
Foundation
publication
EIGHTY
Foundator
at their en
of another
President
Foundatio
MANAGEI
DARLENE
July, two
Managem

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIO
PANAMA

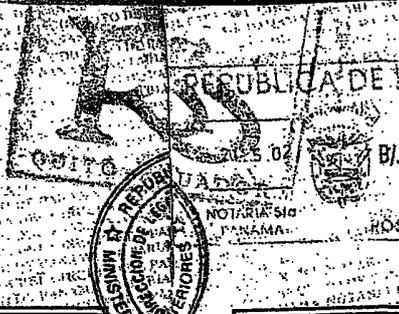
REPUBLICA DE PANAMA
6-6-02
NOTARIO
PANAMA
BOGOTÁ 149.767

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

or the Foundation Council shall, upon creation of the Foundation, have the authority to issue the Foundation's Regulations. Subsequently, only the Foundation Council may amend the Foundation's Regulations, or issue same if they were not determined upon creation of the Foundation, subject to countersignature by the Protector, if any. Such Regulations shall include: ----- 1. The assets making up the Foundation Assets.-----2. The Foundation Council's powers in accordance with the provisions of the Thirteenth Clause of the present Foundation Charter.----3. The manner in which the Foundation's assets shall be managed.---- 4. The Beneficiaries of the Foundation.----- 5. The benefits corresponding to the Beneficiaries.---- 6. The rules on distribution of the benefits of the Foundation.----- 7. How the Foundation Council shall render account.---- --- 8. How the Beneficiaries may be substituted, removed or added.-----9. Rules on remunerations.-----10. The appointment of the Protector, if desired, or of any supervisory entities, as well as their powers, in accordance with the provisions of the Fourteenth Clause of this Foundation Charter. 11. The manner in which the Foundation's assets shall be liquidated in the event the Foundation is dissolved.-----12. Any lawful articles not contrary to the Law or the Foundation Charter.-----**SEVENTEENTH: NOTICES.** ----- Notices to meetings of the Foundation Council shall be made by personal delivery thereof or by mail, or by publication in a daily having a circulation throughout the Republic of Panama.----**EIGHTEENTH: CHANGE OF JURISDICTION.** -----Where the President, the Foundation Council or the Protector, if any, should deem it necessary, they may at their entire and absolute discretion transfer the Foundation to the jurisdiction of another country. ----- **NINETEENTH: SEAL.**----- The Foundation may, if the President or the Foundation Council should deem it expedient, adopt its own Foundation seal.----The present document has been executed by **FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC.**, as Founder, represented by FRANCIS PÉREZ and DARLENE BAYNE in the City of Panama on the fourth (4th) days of the month of July, two thousand two (2002). ----- (sgd.) FRANCIS PÉREZ, for Foundation Management Co. Inc., Founder. ----- (sgd.) DARLENE BAYNE for Foundation



Management Co. Inc., Founder ----- Countersigned by the Resident Agent:
YOLANDA DE AZCARRAGA for: MOSSACK FONSECA & CO. -----

-----Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en
la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diez (10) días del mes de julio
del año dos mil dos (2002)-----



Blanca Vanegas de Jacome
Licda. Blanca Vanegas de Jacome
Notaria Pública Quinta

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá	Fecha y Hora: 2002/07/11 14:49:01:4
Tomo: 2002	Asiento: 72460
Presentante: CARLOS MARIMON	Cedula: 8245869
Liquidación No.: 8321473	Total Derechos: 78.00
Ingresado Por: DUDÓ	

Juan Chisab

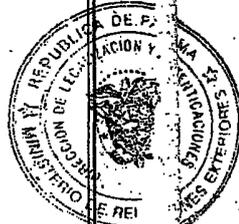


INSCRIPCIÓN DE BIENES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Declaración (Mercantil):
 Tipo: FIP- 7016
 Documento: 367733
 Derechos B: 78,00
 Panamá: 12 de julio de 2002



J. Pedruchi
259



d. 307733 - fip 7016 =

REPUBLICA DE PANAMA

21.5.02

B/. 4.00

NOTARIA 5ta
PANAMA

POSTALIA 440.767

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA DE PANAMA
TIMBRE NACIONAL

002.00

0025

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

UMBERTO PEDRESCHI

es auténica del funcionario que el día 12
de JULIO año 2002

ejercía el cargo de ASISTENTE DEL PACTO MERCANTIL
DEL REGISTRO PUBLICO

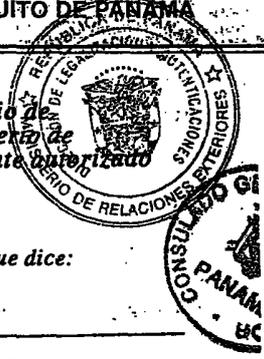
Panamá 16 de JULIO año 2002

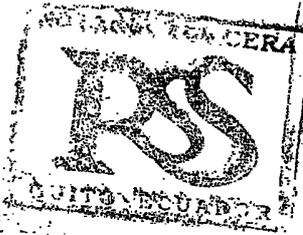
Autenticación N° 259 OS

Firma del funcionario

[Handwritten Signature]
MARGARITA CHAVARRIA
JEFE DE LEGALIZACIONES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido
del documento





REPUBLICA

21. 5. 02

NOTARIA S/A
PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
TIMBRE NACIONAL

3002.00

1995



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA

AUTENTICACION No.: *112/ECE/PNT*

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa, en todas sus actuaciones el (la) señor (a)

Juan J. Chavarria G. Suñer
de Aplicaciones N. Tributarias
del Ministerio de Fomento
Turismo y Comercio

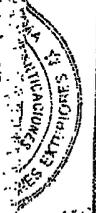
PARTIDA ARANCELARIA: *157*

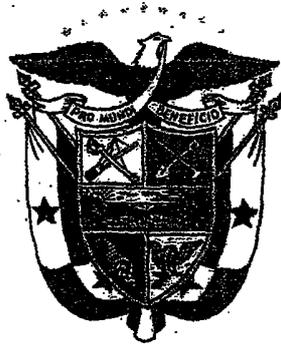
DERECHOS RECAUDADOS: US\$ *50 (cinco)*

PANAMA, *17* DE *Julio* DEL *2002*

Cuces Jure

Ivonne Garcés Almeida
Encargada de los Asuntos Consulares
del Ecuador en Panamá





REPÚBLICA DE PANAMÁ

MOSSACK ✦ FONSECA

teléfonos: (507) 205-5888
(507) 264-2322
fax: (507) 263-7327
(507) 263-9218
(507) 263-7914

Apartado Postal
0832-0886 W.T.C.
Panamá,
República de Panamá

OPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA
SCRITURA PUBLICA No. 19,769 DE 26 DE noviembre DE 2007

Por la Cual se protocoliza una resolución del Presidente del Consejo de
Fundación de la Fundación de Interés Privado denominada **CAPRI
INTERNATIONAL FOUNDATION**, mediante la cual se enmienda el
Artículo Segundo y el Tercero, literal 1) del Acta Fundacional de dicha
Fundación.

Protocolizada en Notaría Pública
del Circuito Notarial de Panamá
e inscrita en el Registro Público



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE _____ (19,769) _____ (ii) _____

Por la cual se protocoliza una resolución del Presidente del Consejo de Fundación de la **Fundación de interés privado denominada CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION**, mediante la cual se enmienda el Artículo Segundo y el Tercero, literal I) del Acta Fundacional de dicha Fundación.

_____ Panamá, 26 de noviembre de 2007 _____

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del dos mil siete (2007), ante mí, **DR. MARIO VELÁSQUEZ CHIZMAR**, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho cientos setenta y seis-cuatrocientos veintidós (8-176-422), compareció personalmente, **EDISON ERNESTO TEANO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número tres-ciento siete-ochocientos veintiuno (3-107-821), a quien conozco, y me manifestó lo siguiente: _____

PRIMERO: Que representa a **BUFETE MF & CO.**, sociedad profesional de abogados, debidamente inscrita a Ficha: C-cero cero tres nueve cinco siete (C-003957), Rollo: nueve nueve cuatro (994), Imagen: cero cero siete ocho (0078) de la Sección de Personas Común del Registro Público. _____

SEGUNDO: Que está debidamente autorizado por **BUFETE MF & CO.** para este acto según consta inscrito a Ficha C-cero cero tres nueve cinco siete (C-003957) y Documento ocho tres cero cero dos dos (830022) de la Sección de Personas Común del Registro Público. _____

TERCERO: Manifiesta el compareciente que **BUFETE MF & CO.** es el Agente Registrado de la Fundación de Interés Privado denominada **CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION**, inscrita a Ficha FIP siete cero uno seis (7016) y Documento tres seis siete siete tres tres (367733), en la Sección de Fundaciones de Interés Privado del Registro Público y me entregó para su protocolización en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo, un documento redactado en idioma español, el cual contiene una resolución del Presidente del Consejo de Fundación de **CAPRI INTERNATIONAL**

FOUNDATION, mediante la cual se enmienda el Artículo Segundo y el Tercero, literal l) del Acta Fundacional de dicha Fundación.—Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.—Advertí al compareciente que la copia de esta Escritura debe registrarse, y leída como les fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, JULISA JARAMILLO con cédula de identidad personal número ocho- cuatrocientos tres- doscientos noventa y tres (8-403-293) y MIRZELLA TUÑÓN, con cédula de identidad personal número ocho- setecientos quince- cuatrocientos uno (8-715-401), ambas mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe.—

ESTA ESCRITURA PÚBLICA LLEVA EL NÚMERO DE ORDEN DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE. ————— (19,769) —————

(fdo.) EDISON ERNESTO TEANO (fdo.) JULISA JARAMILLO - (fdo.) MIRZELLA TUÑÓN
- (fdo.) DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR, Notario Público Segundo, del Circuito Notarial de Panamá.

PROTOCOLIZACION: RESOLUCION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE FUNDACIÓN DE CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION. Resolución del Presidente del Consejo de Fundación de CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION, dada en Quito, en la siguiente dirección: Augusto Egas 100 y Bosmediano, Edificio Terranova, sexto piso, el 1 de noviembre de 2007 a las 16h00 (pm).-- **AVISO:** Se dio la renuncia al aviso de convocatoria por parte de todas las personas que tienen derecho a ello.--

PRESENTES: El Presidente del Consejo de Fundación, SRA. SOLEDAD URIBE ALVAREZ.—**CONSIDERANDO** Que de acuerdo al Artículo Octavo del Acta Fundacional de esta Fundación, el Presidente del consejo fundacional esta autorizado para modificar el acta fundacional, con sujeción al refrendo del Protector, si lo hubiere, y si tal Protector no ha sido nombrado para esta fundación, el Presidente del Consejo

fundacional.—**RESUELVE:** Enmendar el Artículo Segundo del Acta Fundacional para que ahora en adelante este lea como sigue: "**SEGUNDO:** PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación es de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO (US\$342,258.00), moneda de curso

legal de los E
periódicament
Fundación o
realizarse por
exclusivament
el Consejo
contraria a lo
misma. La Fu
"TERCERO:
MARIA SOLE
Augusto Egas
ANA MARIA I
Bosmediano,
VERONICA L
Bosmediano,
EN TESTIMO
de noviembre
Consejo
Siguen legal:
Dr. Roberto,
Consulares,
Concuerda
República de
(2007). ———

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA
INDEPENDENCIA
15 DE NOVIEMBRE DE 1903



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

legal de los Estados Unidos de América. Podrán incorporarse al Patrimonio Fundacional periódicamente sumas de dinero u otros bienes por parte del Fundador, del Consejo de Fundación o de terceros. La transferencia de bienes al Patrimonio Fundacional puede realizarse por documento público o privado. El Patrimonio Fundacional queda afectado exclusivamente a los fines mencionados en la presente Acta Fundacional y, por lo tanto, el Consejo de Fundación no podrá disponer de dicho patrimonio de forma distinta o contraria a lo establecido en la presente Acta Fundacional o en el Reglamento de la misma. La Fundación será irrevocable para su Fundador."

"**TERCERO:** 1) El consejo de fundación estará constituido por:

MARIA SOLEDAD URIBE ALVAREZ, Consejera/Presidenta, con dirección en calle Augusto Egas 100 y Bosmediano, Edificio Terranova, Sexto Piso, Quito, Ecuador.

ANA MARIA URIBE ALVAREZ, Consejera, con dirección en calle Augusto Egas 100 y Bosmediano, Edificio Terranova, Sexto Piso, Quito, Ecuador.

VERONICA URIBE ALVAREZ, Consejera, con dirección en calle Augusto Egas 100 y Bosmediano, Edificio Terranova, Sexto Piso, Quito, Ecuador.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL las resoluciones arriba indicadas fueron dadas el día 1 de noviembre de 2007. (fdo.) (ilegible) SOLEDAD URIBE ALVAREZ, Presidente del Consejo de Fundación de CAPRI INTERNATIONAL FOUNDATION.

Siguen legalizaciones de Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, Ecuador, Dr. Roberto Salgado Salgado y Sello de Apostilla de la Dirección General de Asuntos Consulares y Legálizaciones de Ecuador.

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firma en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiséis (26) día del mes de noviembre de dos mil siete (2007).

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR

Notario Público Segundo
del Circuito de Panamá



143 REPUBLICA DE PANAMA
8059 MINISTERIO NACIONAL
5116
= 002.00
06 12 07 PS 0945

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá Fecha y Hora: 2007/12/03 15:58:15:6
Tomo: 2007 Asiento: 221794
Presentante: CARLOS MARIMON Cedula: 8-245-869
Liquidación No.: 8707014201 Total Derechos: 218.80
Ingresado Por: MACGO

Emeraldo Penabaz

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 7016 Sigla No. FIP
Documento Redi No 1255772
Operación realizada ACTA
Derechos de Registro B/. 208.80
Derechos de Calificación B/. 10.00
Panamá 5 de Diciembre de 2007
Juan P. Álvarez
Registrador Jefe



APOSTILLE
Convención de la Haya du 5 octobre 1961

- 1 Pais PANAMA
- 2 El presente documento publico ha sido firmado por Juan P. Álvarez
- 3 quien actua en calidad Registrador Jefe
- 4 y esta revestido del sello / timbre de [Sello]

CERTIFICADO

- 5 en Panamá 6 el día 07 DIC 2007
- 7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
- 8 Bajo el número 83434
- 9 Sello / timbre 10 Firma [Firma]



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

I.D- 7016

0-1065772

etc



RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición del Abogado Juan Pablo Serrano, en el registro de escrituras públicas de la Notaría Tercera, actualmente a mi cargo, con esta fecha y en diecisiete fojas útiles protocolizo la copia CERTIFICADA DEL ACTA FUNDACIONAL DE LA FUNDACION DE INTERES PRIVADO DENOMINADA CAPRI INTERNACIONAL FOUNDATION, que antecede. Quito, veintiuno de diciembre del dos mil siete.—

 ~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De oive foja(s) útiles, sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.

Quito

28 ENE 2008

 ~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí; y en fé de ello confiero esta SEGUNDA COPIA GERTIFICADA del PODER ESPECIAL otorgado por CAPRI INTERNATIONAL FOUNDADATION a favor de PABLO ALEJANDRO PAREDES LARREA, sellada y firmada en Quito, veintiocho de enero del dos mil ocho.—



DR. ROBERTO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

